

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.157

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 51- MOP  
(De 11 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 54 - MOP  
(De 15 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 29  
(De 21 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 31  
(De 2 de octubre de 1992)

CONTRATO Nº 32  
(De 5 de octubre de 1992)

CONTRATO Nº 35  
(De 14 de octubre de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 93-92- A.L.D.N.C. y A.  
(De 28 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 99-92- A.L.D.N.C. y A.  
(De 28 de septiembre de 1992)

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 311

(De 27 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL."

### DECRETO Nº 312

(De 30 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1992, A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE."

### DECRETO EJECUTIVO Nº 313

(De 30 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN LA PROVINCIA DE COLON."

## AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
CAROLINA DE MORALES

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
 DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
 SUBDIRECTORA

OFICINA  
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****CONTRATO Nº 51 - MOP.**

(De 11 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ING. LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, a.i., en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FELIX EDUARDO GONZALEZ A., portador de la cédula de identidad personal 4-203-867, en nombre y representación de CANTERA EL PUNTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial No. 4429, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-348600, válido hasta el 30 de noviembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 44-82, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION SANTA MARTA - GOMEZ ABAJO (PUNTOS CRITICOS), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 15 de JULIO de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION SANTA MARTA - GOMEZ ABAJO (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza de tubos, limpieza de cauce, cabezales de mampostería, colocación de capa base y material selecto compactado, sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada, construcción de cunetas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla

Integra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO DIEZ MIL, QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.110,512.50), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.33.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.544, del BANCO REPUBLIC NATIONAL BANK, INC., por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.55,256.25.) válida hasta el 2 de ENERO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan

- producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
  4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
  5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
  6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 84/100 (B/.36.84), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.110.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO  
ING. LAURENCIO GUARDIA C.  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA  
FELIX EDUARDO GONZALEZ  
Cantera El Puente, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES  
Contratador General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Panamá, 11 de septiembre de 1992

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 54-MOP.  
(De 15 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y el ING. OMAR A. GONZALEZ, portador de la cédula de identidad personal 4-70-564 en su propio nombre y representación con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-254055, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.39-92, PARA LAS MEJORAS A INTERSECCIONES EN: VIA RICARDO J. ALFARO - USMA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA (RENGLON No.1) Y AVE. PEREZ - ENTRADA PRIMER CICLO MONAGRILLO, PROVINCIA DE HERRERA (RENGLON No.3), Segunda Convocatoria, celebrado el día 21 de agosto de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LAS MEJORAS A INTERSECCIONES EN: AVE PEREZ - ENTRADA PRIMER CICLO MONAGRILLO, en la provincia de HERRERA (RENGLON No.3), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería colocación de capa base compactada, sello asfáltico, excavación de material desechable, excavación común, cunetas pavimentadas, pavimento de hormigón de cemento Portland, caseta de parada, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.53,800.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.63.502, para el Renglón No.3 AVE PEREZ - ENTRADA PRIMER CICLO MONAGRILLO.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del

valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 81B04714, de la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA) por la suma de VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,900.00) válida hasta el 10 de diciembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECISIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.17.93) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.53.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de 1992.

EL ESTADO  
ING. ALFEDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas  
EL CONTRATISTA  
OMAR A. GONZALEZ  
4-70-564

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 29

(De 21 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y MANUEL ESPINO D., portador de la cédula de Identidad personal 7-89-2677, en nombre y representación de TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micro-película Mercantil a FICHA 66012, ROLLO 5272, IMAGEN 153, con Licencia Industrial No. 19872 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-326292, válido hasta el 30 de septiembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte,

quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.25-92, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO CENTRAL - CABUYA - POTUGA - PORTOBELILLO - CENTRAL, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 9 de JULIO de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO CENTRAL - CABUYA - POTUGA - PORTOBELILLO - CENTRAL, en la Provincia de HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, limpieza y conformación de cauce, excavación para cambio de cauce, zampeado con mortero, construcción de cabezales de mampostería, escarificación y conformación de calzada, sello asfáltico, material selecto y capa base compactada, colocación de tubos de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, cunetas pavimentadas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/329,815.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.61.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.FC-1424, de la Compañía ASEGURADORA Y REASEGURADORA PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/164,907.50) válida hasta el 27 de febrero de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/.109.93) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.329.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de agosto de 1992, de acuerdo con la Resolución No.244 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO  
ING. LAURENCIO GUARDIA C.  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA  
MANUEL ESPINO D.  
Transportación de Tierras y Derivados, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Panamá, 21 de septiembre de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
LAURENCIO GUARDIA C.  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 31  
(De 2 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JOSE A. PEREZ A., portador de la cédula de identidad personal 8-92-393, en nombre y representación de JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a FICHA 2491, ROLLO 90, IMAGEN 476, con Licencia Industrial No.1530 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-400424, válido hasta el 13 de enero de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.37-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION SANTA RITA - OLLAS

ABAJO - CAIMITILLO (TRAMO I), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 17 de JULIO de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: /EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION SANTA RITA - OLLAS ABAJO - CAIMITILLO (TRAMO I), en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza de tubos, limpieza de cauce, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, colocación de tubos de drenajes, colocación de material selecto compactado, conformación de calzada, construcción de cunetas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/.274,385.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.42.503/

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: /EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.81B04661, de la Compañía de SEGUROS, S.A.(ASSA), por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.137,192.50) válida hasta el 1 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de

Cargos.  
DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se

zampeado con mortero, limpieza de cauce, colocación de material selecto y capa base compactada, sello asfáltico, pavimento de hormigón de cemento Portland, señalamiento vial, plantación de hierba ordinaria, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRECIENTOS (300) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.452,000.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.02.10.503./

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.81B04589, de la Compañía de SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.226,000.00) válida hasta el 16 de JUNIO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final

de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y de echos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 67/100 (B/.150.67) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.452.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO OCTAVO:** Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el CONSEJO DE GABINETE el día 4 de agosto de 1992 de acuerdo con la Resolución No.210 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 1992.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas  
 EL CONTRATISTA  
**JOSE A. PEREZ A.**  
 Japa de Panamá, S.A.

REFRENDO:

**LICDO. RUBEN DARIO CARLES**  
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 Panamá, 5 de octubre de 1992

APROBADO:

**LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**ALFREDO ARIAS G.**  
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 35  
 (De 14 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte; y **CARLOS JAVIER ALLEN**, portador de la cédula de identidad personal No.4-88-630, en nombre y representación de **TUMACO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 70924, rollo 5916, imagen 151, con Licencia Industrial No.5533 y Certificado de Paz y Saivo de la Dirección General de Ingresos No.91-400591, válido hasta el 31 de octubre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **CONCURSO DE PRECIOS No.33-92**, para la **REHABILITACION DEL CAMINO SONA-GUARUMAL**, celebrado el día 25 de junio de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACION DEL CAMINO SONA-GUARUMAL**, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, escarificación y conformación de calzada, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de capa base compactada, sello asfáltico, etc.

**SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las

operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL (B/.290,000.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.16.503./

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 15-014539.5 / de la Compañía ASEGURA DORA MUNDIAL, S. A., - - la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.145,000.00)/válida hasta el 13 de febrero de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho, por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso o quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.96.66) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.290.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 5 de agosto - de 1992, de acuerdo con la Resolución No. 228 - y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 1992.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas  
EL CONTRATISTA  
CARLOS JAVIER ALLEN  
Representante Legal de Turnaco, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES  
Contratador General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Panamá, 14 de octubre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

---

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 93-92 - A.L.D.N.C. y A.  
(De 28 de septiembre 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No.23, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No.23, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18442, Rollo 861, Imagen 148, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.1, celebrada el 9 de marzo de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7068-92-J.D., de 25 de junio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 12,000 CAJAS X 60 TABLETAS DE GLICAZIDA DE 80mg. (DIAMICRON), Código 1-01-0727-60-01-C3, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.10.25 X 60 TABLETAS, para un monto total de CIENTO VEINTITRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.123,000.00) ;

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.2045 (899-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS X 60 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-93-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 180 días calendarios, cada entrega de 6,000 CAJAS X 60 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta

(30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 092.08.5107, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,300.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS SERVIER (FRANCIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO VEINTITRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.123.000.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO VEINTITRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.123.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione; se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.114,390.00.  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 8,610.00.  
B/123,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de Mil Novecientos noventa y Dos (1992).

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

**POR EL CONTRATISTA**  
**YANKO GARCIA G.**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**LICDO. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 28 de septiembre de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO Nº 99-92 - A.L.D.N.C. y A.**  
 (De 28 de septiembre 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. KENNETH FRANKLIN DARLINGTON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 3-72-1942, vecino de esta ciudad, con domicilio en VIA JUAN PABLO II, LA LOCERIA, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., ubicada en VIA JUAN PABLO II, LA LOCERIA, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 196, Folio 8, Asiento 47222, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.1 (II CONVOCATORIA), celebrada el 28 de mayo de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7116-92-J.D., de 16 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,600 FRASCOS X 30 TABLETAS DE TAMOXIFENO CITRATO DE 20mg. (NOLVADEX), bajo el código 1-01-0245-30-08-05, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.17.50 X 30 Tabletas, lo cual alcanza un monto total de SESENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.63,000.00)

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.1991(891), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-99-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 180 días calendarios, cada entrega de 1,800 X 30 Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 91E04628, expedida por la Compañía de seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/6,300.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por

causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES P.H.C. (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.63,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.63.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

YIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	58.590.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.410.00
	<u>63.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

YIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de

la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

Para constancia de lo acordado se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
**KENNETH FRANKLIN DARLINGTON**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**LICDO. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 28 de septiembre de 1992

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO No. 311**  
 (De 27 de octubre de 1992)

"Por el cual se declara feriado el día 4 de noviembre de 1992 y se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio Nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestro país se consagra el día 2 de noviembre para recordar y conmemorar a los familiares fallecidos de la familia panameña, el que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de mayo de 1941, se instituye como un día cívico.

Que el día 4 de noviembre es el Día de la Bandera, en el cual el pueblo panameño rinde homenaje a nuestro emblema nacional.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar que la Bandera Nacional ondee a media asta durante el día 2 de noviembre del presente año, en señal de rememoración a los familiares fallecidos de todos los panameños, y a los célebres ciudadanos que desde los albores de la República, han sabido venerarla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio Nacional el día 4 de Noviembre de 1992, Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia, de conformidad con la Ley 36 de 16 de febrero de 1956.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Segundo, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo como son los Puer-

tos de Balboa y Cristobal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instalaciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
 Ministerio de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO No. 312**  
 (De 30 de octubre de 1992)

"Por el cual se declara el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales el día 2 de noviembre de 1992, a partir de la una de la tarde."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) el día 2 de Noviembre de 1992, el cual es dedicado por todos los panameños a recordar y conmemorar a los difuntos de la familia panameña.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúan de esta disposición las dependencias y oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristobal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instalaciones de salud y de servicios postales. Los bancos se regirán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 313**  
(De 30 de octubre de 1992)

"Por el cual se declara feriado el día 5 de noviembre de 1992 y se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en la Provincia de Colón."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de noviembre tradicionalmente la Provincia de Colón, conmemora un aniversario más de la Independencia de Colombia.

Que es conveniente que los habitantes de la Provincia de Colón, conserven y fortalezcan su unidad a través de dicha celebración.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 5 de Noviembre del presente año en la Provincia de Colón, por celebrarse el 89º Aniversario de la Independencia de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo como son el Puerto de Cristobal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instalaciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Gobierno y Justicia

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO COMERCIAL**

**AVISO DE DISOLUCION** septiembre de 1992, de nima denominada **PRO-** to en el Registro Público. Imagen 0041, desde el 21 de septiembre de 1992.  
Se avisa al público que la Notaría Primera del **CYON INVESTMENTS** Sección de Micropeitcula (Mercantil), Ficha L-245.510.81  
mediante la Escritura Pública Nº 6.929 de 11 de **CORPORATION.** Dicho acto consta inscri- 238400, Rolito 366582. Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento Regional de Reforma Agraria  
Provincia de Colón  
EDICTO No. 3-97-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **F ELIPEHARMODIO VALDES PEÑALBA**, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la Cédula de Identificación personal No. 3-68-82, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-217-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 hectáreas con 0,393.41 M2, metros cuadrados, ubicados en LA LOMA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno Nacional (zanja) Franklin Rolando Pineda, Carlos López  
**SUR:** Juan Tenorio, Miguel González  
**ESTE:** Carlos López, Juan Cedeño, Miguel González

**OESTE:** Terreno Nacional (Zanja) Juan Tenorio.  
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Buena Vista, 8 de julio de 1992.

**LIC. HERNAN CACERES VEGA**  
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón  
**SOLEDAD MARTINEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-236.673.76  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO No. 052-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

**HACE SABER:**

Que el señor **OVIDIO GONZALEZ GODOY**, vecino del Corregimiento de LA ARENA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-257 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante solicitud No. 6-0070, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. + 3915.63 M<sup>2</sup>, ubicadas en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada La Guabita  
SUR: Qda. La Arena - servidumbre - Escuela de La Arena  
ESTE: Celedonia Sánchez  
OESTE: Qda. La Arena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copia del mismo, se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc. L-402436 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Cocle EDICTO No. 113-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

**HACE SABER:**  
Que el señor **LEONARDO RAMOS DEL ROSARIO** vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-33-788, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-111-85, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Hás. + 6.922.60 M.C., hectáreas en EL OLVO, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Asentamiento Cocle en marcha democrática  
SUR: Luis Eduardo de León

ESTE: Asentamiento Cocle en marca democrática  
OESTE: Manuel Pinzón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle SARA DEL CARMEN ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4, Cocle L-042022 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Cocle EDICTO No. 082-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

**HACE SABER:**  
Que el señor **CASIMIRO GALVEZ BEIHANCOURTH**, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-96-336, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1355-89, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hás. + 6.448.90 M<sup>2</sup>, hectáreas en EL CHIRU, Distrito de ANTON, Corregimiento EL CHIRU, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Pascual Espinoza - Armada Espinoza - Venancio Jaramillo

SUR: Servidumbre - Ernesto Tam

ESTE: Río Hato  
OESTE: Venancio Jaramillo - Serafin Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Cocle SARA DEL CARMEN ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4, Cocle L-425287 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 10 - Darién EDICTO # 15-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

**HACE SABER:**  
Que la señora **RAQUILDA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecina del Corregimiento de YAVIZA Distrito PINO GANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-120-259, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1501, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de

1 Hás. + 4088.59 M<sup>2</sup> hectáreas ubicadas en la localidad de PUNULOSO, Distrito de PINO GANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eugenio Villarreal  
SUR: Río Punuloso  
ESTE: Carretera PanamERICANA  
OESTE: Río Punuloso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 10 días del mes de julio de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador INOCENCIA JULIO Secretaria Ad-Hoc. L-236.675.20 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 10 - Darién EDICTO # 16-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **CARLOS O. WEDDERBURN Y SOFIA SERRANO DE BEITIA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA Distrito CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-134-211 y C-9-111-2260, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1886, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 112 Hás. + 4630.54 M<sup>2</sup> hectáreas ubicadas en la localidad de QDA, PIEDRA (Agua Fria No. 2), Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Pablo Meia  
SUR: Gladys Omara Betía y Carlos Beitia

ESTE: Eira Eiena Valdez  
OESTE: Bartolo Díaz y Pablo Meia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 10 días del mes de julio de 1992.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 10 días del mes de julio de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador INOCENCIA JULIO Secretaria Ad-Hoc. L-236.675.54 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 10 - Darién EDICTO # 17-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

**HACE SABER:**  
Que la señora **GLADYS OMAIRA BEITIA Y CARLOS BEITIA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. C-4-175-98 y C-4-164-857, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1887, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 112 Hás. + 4630.54 M<sup>2</sup> hectáreas ubicadas en la localidad de QDA, PIEDRA (AGUA FRIA No. 2), Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carlos Omar Wedderburn y Sofia Serrano de Beitia

SUR: Francisco Comaña  
ESTE: Eira Eiena Valdez  
OESTE: Leonardo de Graña y Valero Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 10 días del mes de julio de 1992.

<p>resado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 10 días del mes de julio de 1992.</p>	<p>Buena Vista, ocho de julio de 1992. LIC. HERNAN CACERES VEGA Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc. L-236.672.95 Unica publicación R.</p>	<p>SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc. L-236.672.87 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional de Reforma Agraria Provincia de Colón EDICTO No. 3-104-92</p>	<p>CASTRO Secretaria Ad-Hoc. L-236.672.03 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional de Reforma Agraria Provincia de Colón EDICTO No. 3-103-92</p>	<p>Secretaria Ad-Hoc. L-236.671.72 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depro. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO No. 672-92</p>
<p>ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador INOCENCIA JULIO Secretaria Ad-Hoc. L-236.676.19 Unica publicación R.</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional de Reforma Agraria Provincia de Colón EDICTO No. 3-95-92</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Oficina de Colón, al público:</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:</p>
<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional de Reforma Agraria Provincia de Colón EDICTO No. 3-101-92</p>	<p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:</p>	<p>HACE SABER: Que el señor SERGIO DAVID BARRIA RAMOS, vecino del Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portador de la Cédula de Identificación personal No. 6-45-921, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-111-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 61 hectáreas con 5062.65 M<sup>2</sup>, metros cuadrados, ubicados en PIEDRA AMARILLA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, de esta provincia, cuyos linderos son:</p>	<p>HACE SABER: Que la señora POLICARPIA CARDENAS DE CEDEÑO Y OTROS, vecina del Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portadora de la Cédula de Identificación personal No. 3-90-1791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-157-86, la adjudicación a título de Comera, de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 27 hectáreas con 7208.93 M<sup>2</sup>, metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>HACE SABER: Que la señora DAISY RUBIELA SANDOVAL DE MEAX, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-60-339, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante solicitud No. 6-0094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 5 Has. + 0865.45 M<sup>2</sup>, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:</p>
<p>HACE SABER: Que el señor DAVID SAMUEL LESLIE, vecino del Corregimiento de CABECERA DE PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO, portador de la Cédula de Identificación personal No. 3-12-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-232-74, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 49 hectáreas con 8.932.29 M<sup>2</sup>, metros cuadrados, ubicados en GUANCHE, Corregimiento de CABECERA DE PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO, de esta provincia, cuyos linderos son:</p>	<p>HACE SABER: Que el señor DAVID SAMUEL LESLIE, vecino del Corregimiento de CABECERA DE PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO, de esta provincia, cuyos linderos son:</p>	<p>NORTE: Ernesto Trana, Jaime Clemente, quebrada sin nombre SUR: Antonio Cedeño Rangel ESTE: Asentamiento La Cauchera, Río Lagarto OESTE: Jaime Cedeño, Antonio Cedeño Rangel</p>	<p>NORTE: Clemente Martínez, Camino SUR: Francisco Reyna, Camino ESTE: Damián Castillo, Ara del Lago Gatún, Eduardo Hernández OESTE: Camino</p>	<p>NORTE: Romelia Saavedra Vda. de Ruiz SUR: Camino a Chitré ESTE: Romelia Saavedra Vda. de Ruiz OESTE: Romelia Saavedra Vda. de Ruiz</p>
<p>NORTE: Encarnación Godoy, Arturo Ortega SUR: Encarnación Godoy, Eustacio Ortega ESTE: Encarnación Godoy OESTE: Carretera</p> <p>Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de julio de 1992.</p>
	<p>LIC. HERNAN CACERES VEGA Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón</p>	<p>LIC. HERNAN CACERES VEGA Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón SOLEDAD MARTINEZ</p>	<p>LIC. HERNAN CACERES VEGA Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón SOLEDAD MARTINEZ CASTRO</p>	<p>PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc. L-402376 Unica publicación R.</p>